

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo 11001-40-03-036-2020-0419-00.

Se RECHAZA la nulidad que antecede, por improcedente de conformidad con el artículo 102 del Código General del Proceso, el cual establece que “*Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.*”, de manera que como la causal de indebida representación, fue alegada como excepción previa, cuestión sobre la que se resolvió en auto separado, es claro que no puede alegarse como causal de nulidad.

Notifíquese, (2)

Martinez
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. ____ Hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

